



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 780 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 09 SEP 2019

VISTO:

El Informe N° 021-2019-GRA/GR-GG (EXP. ADM. 177-2017-GRA/ST), emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, contra la **Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA** – Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 177-2017-GRA/ST, contenidos en mil veinticuatro (1024 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 21 de agosto de 2019, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 021-2019-GRA/GR-GG (EXP. ADM. 177-2017-GRA/ST), en **relación al expediente** disciplinario N° 177-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda se imponga la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DÍAS**, a la procesada **Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, del cargo imputado, siendo este **ORGANO SANCIONADOR** dispone se **ABSUELVA** a la referida servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 20 obra el Acuerdo Regional de Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante el cual se **APRUEBA**, el informe de investigación N° 001-2017-GRA/CR-CI - INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA CON EL PROPOSITO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS A CARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL PERIODO FISCAL 2016-2017, presentado y suscrito por los señores consejeros Regionales Rubén Escriba Palomino – Presidente, Lisbeth Roció Ucharima Chillce – Secretaria y Alix Jorge Aponte Cervantes – Vocal, miembros de la comisión investigadora constituido por acuerdo regional N° 028-2017-GRA/CR.

Que, a fojas 21, obra el Oficio N° 552-2017-GRA/CR-SCR, de fecha 25 de septiembre 2017, mediante el cual el Secretario del Consejo Regional, remite al Gobernador Regional del gobierno Regional de Ayacucho, el acuerdo de Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, para la implementación correspondiente.

Que, a fojas 22, obra el Memorando N° 403-2017-GRA/GR, de fecha 28 de setiembre de 2017, mediante el cual el Gobernador Regional del GRA, remite al Gerente general del GRA, el acuerdo de Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, para la implementación correspondiente.

Que, a fojas 23, obra el Memorando N° 1082-2017-GTA/GR-GG, de fecha 06 de octubre de 2017, mediante el cual el Gerente General del GRA, remite el acuerdo de Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, para la implementación correspondiente, a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para la evaluación de las acciones administrativas pertinentes.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA CON EL PROPOSITO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS A CARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL PERIODO FISCAL 2016-2017, aprobado por acuerdo de Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 177-2017-GRA/ST, se imputa a los servidores: **Blgo. Jorge Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. Gabriela Caveró Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Med. Federico Martínez Taipe**, en su condición de Presidente, **Lic. Nancy Santos Arenas**, en su condición de Secretario técnico, y **la Servidora Basilia Dolorier Quispe**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072**: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho", todos de ese entonces.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 320-2018-GRA/GR-GG de fecha 18 de setiembre de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Blgo. JORGE SALCEDO MARTÍNEZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. GABRIELA CAVERO**



ESPARZA, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Med. FEDERICO MARTÍNEZ TAIPE**, en su condición de Presidente, **Lic. NANCY SANTOS ARENAS**, en su condición de Secretario técnico, y **la servidora BASILIA DOLORIER QUISPE**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072**: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho", todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Blgo. Jorge Paulino Salcedo Martínez, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por estar inmerso en la presunta comisión de:

Se imputa la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Inc. d) La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones, del Artículo 85°: Faltas de Carácter Disciplinario de La Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057**, por cuanto de los actuados se advierte que el **servidor Blgo. Jorge Paulino Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría designado indebidamente a los Miembros de la comisión del proceso de selección de personal para los Proyectos **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072**: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil de la Región Ayacucho", cuando dicha decisión correspondía ser autorizado mediante Resolución Ejecutiva Regional, mas no así por su propia decisión, a través del memorando múltiple N° 011-2016-GRA/GG-GRDS de fecha 17 de febrero de 2016; hecho que habría contravenido lo dispuesto por el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que señala: **6.4.1. EN LA UNIDAD EJECUTRA 001 – 770 REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES A SU CARGO.** "La contratación de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, será previamente calificada por una "COMISION DE EVALUACION". La "COMISION DE EVALUACIÓN", se conformará mediante Resolución Ejecutiva Regional y estará integrado de la siguiente manera: - El Director de la Oficina Regional de Administración, quien lo presidirá. - El Director de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO, y - El Gerente o Sub Gerente del órgano estructurado requirente, que tenga a cargo la ejecución de proyectos...".

Asimismo, **Blgo. Jorge Paulino Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría permitido la creación de nuevas plazas y cargos para sus proyectos sociales sin ningún sustento técnico legal, tales como: Especialista social, especialista en asistencia técnica, especialista en



comunicación, especialista en informática, promotor educativo, psicólogo y conductor, al margen de lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, la misma que solo preveía tres (3) cargos de supervisor de proyecto y/o meta, Responsables de Proyecto y/o Meta, y Técnico Administrativo (Asistente Administrativo) por cada proyecto social en la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo de esta manera en falta de carácter disciplinario, por la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Med. Federico Martínez Taipe, en su condición de Presidente, **Lic. Nancy Santos Arenas**, en su condición de Secretario técnico, y **la Servidora Basilia Dolorier Quispe**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072**: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil de la Región Ayacucho", todos de ese entonces:

Se le imputa la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, prevista en el Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, por cuanto de los actuados se advierte que los referidos procesados, miembros de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos: **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072**: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho", todos de ese entonces, habrían aceptado dichos cargos, vulnerando lo dispuesto por el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que señala: **6.4.1. EN LA UNIDAD EJECUTORA 001 – 770 REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES A SU CARGO. "La contratación de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, será previamente calificada por una "COMISION DE EVALUACION". La "COMISION DE EVALUACIÓN", se conformará mediante Resolución Ejecutiva Regional y estará integrado de la siguiente manera: - El Director de la Oficina Regional de Administración, quien lo presidirá. – El Director de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO, y El Gerente o Sub Gerente del órgano estructurado requirente, que tenga a cargo la ejecución de proyectos..."**, incurriendo así en falta de carácter disciplinaria, al no haber actuado con respeto y observancia en cuanto a los principios y deberes de la función pública, estipuladas en el numeral 1 y 6 del **artículo 6°- Principios de la función Pública** y estipuladas en el numeral 6 del **artículo 7° - deberes de la función Pública**.

Abog. Gabriela Cavero Esparza, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Se le imputa la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, prevista en el Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, por cuanto de los actuados se evidencia que, la **Abog. Gabriela Cavero Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, se habría atribuido la Facultad de autorización de la creación de plazas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin la debida sustentación técnico legal, cuando solamente estaba permitido tres (3) plazas bajo ese régimen laboral de acuerdo a los estipulado por la Directiva



N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, incurriendo así en falta de carácter disciplinaria, al no haber actuado con respeto y observancia en cuanto a los principios y deberes de la función pública, estipulados en el numeral 1 y 6 del artículo 6°- Principios de la función Pública y estipulados en el numeral 6 del artículo 7° - deberes de la función Pública.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

➤ **Ley N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**

Artículo 85°: Faltas de Carácter Disciplinario

Inc. d) La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones

➤ **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

➤ **Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO N° 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO".**

6.4. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN



6.4.1. EN LA UNIDAD EJECUTRA 001 – 770 REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES A SU CARGO. *“La contratación de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, será previamente calificada por una “COMISION DE EVALUACION”. La “COMISION DE EVALUACIÓN”, se conformará mediante Resolución Ejecutiva Regional y estará integrado de la siguiente manera: - El Director de la Oficina Regional de Administración, quien lo presidirá. – El Director de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO, y El Gerente o Sub Gerente del órgano estructurado requirente, que tenga a cargo la ejecución de proyectos de inversión en calidad de MIEMBRO”.*

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 177-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/17, obra el Informe de investigación N° 001-2017-GRA/CR-CI – “INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA CON EL PROPOSITO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS A CARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN E PERSONAL EN EL PERIODO FISCAL 2016-2017”; mediante el cual se concluye:

SE RECOMIENDA:

(...)

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO.

Que, en mérito del presente informe, realizada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se advierte presuntos indicios razonables de la comisión de irregularidades en el cumplimiento de las funciones por parte de funcionarios y trabajadores y precisando que las observaciones contenidas en el aludido informe, sea remitido ante la Oficina de Recursos Humanos del GRA, para que por intermedio de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, avalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias y con las evidencias contenidas, para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Propia Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a las observaciones precisadas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente informe.

(...).

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018, se remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 150-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 177-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Blgo. Jorge Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional



de Ayacucho, **Abog. Gabriela Cavero Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Med. Federico Martínez Taipe**, en su condición de Presidente, **Lic. Nancy Santos Arenas**, en su condición de Secretario técnico, y **la Servidora Basilia Dolorier Quispe**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072**: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, los procesados al ser notificados mediante el acto administrativo que dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitaron prórroga de plazo dentro del plazo establecido por Ley, asimismo presentaron su descargo ante Secretaria General, Área de Trámite Documentarios, dentro del plazo establecido por Ley; conforme lo señala en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo expuesto en el presente párrafo se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

Nº	IMPUTADOS	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 320-2018-GRA/GR-GG DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2018.	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO.	PRESENTACION DEL DESCARGO.
1º	Jorge Salcedo Martínez	21 DE SETIEMBRE DE 2018	25 Y 26 DE SETIEMBRE DE 2018	03 DE OCTUBRE DE 2018
2º	Gabriela Cavero Esparza	19 DE SETIEMBRE DE 2018	26 DE SETIEMBRE DE 2018	02 DE OCTUBRE DE 2018
3º	Federico Martínez Taipe	19 DE SETIEMBRE DE 2018	25 DE SETIEMBRE DE 2018	03 DE OCTUBRE DE 2018
4º	Lic. Nancy Santos Arenas	19 DE SETIEMBRE DE 2018	24 DE SETIEMBRE DE 2018	03 DE OCTUBRE DE 2018
5º	Basilia Dolorier Quispe	19 DE SETIEMBRE DE 2018	25 DE SETIEMBRE DE 2018	03 DE OCTUBRE DE 2018

Descargo presentado por los servidores inmersos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario

DESCARGO presentado por el servidor **Blgo. JORGE SALCEDO MARTÍNEZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual sobre los hechos imputados manifiesta lo siguiente:

(...)

Segundo: Que, en la Resolución Gerencial General Regional N° 320-2018-GRA/GR-GG, de fecha 18 de setiembre de 2018, de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en mi condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, habría designado indebidamente a los miembros de la Pre Comisión del Proceso de Selección de personal para los Proyectos de la **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la región Ayacucho", **META 072**: "Mejoramiento de las capacidades Emprendedoras de los jóvenes de 15 a 29 años de la región de Ayacucho", **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga; **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil de la Región Ayacucho", por la presuntas comisión de faltas de carácter disciplinario **prevista en el Inciso d) LA NEGLIGNCIA EN EL DESEMPEÑO**



DE SUS FUNCIONES, del Artículo 85°: Faltas de Carácter Disciplinario de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, cuando dicha decisión correspondía ser autorizado mediante Resolución Ejecutiva Regional, mas no así por mi propia decisión, a través del Memorando Múltiple N° 011-2016-GRA/GG-GRDS, hecho que habría contravenido lo dispuesto por el numeral 6.4.1. de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM denominada “PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES UNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”.

Asimismo en mi condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, habría permitido la creación de nuevas plazas y cargos para los proyectos sociales sin ningún sustento técnico legal, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, al margen de lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM.

(...).

Cuarto.- Al respecto, mediante el Memorandum N° 011-2016, designe una pre comisión, con el fin de seleccionar temas respecto de los postulados de los proyectos de inversión, ya que la Directiva N° 002-2015-GRA/GG-ORADM, estaba orientada a la contratación de personal para proyectos de Infraestructura, por lo cual, con el fin de tener mayor transparencia e idoneidad en la contratación de personal, emití el Memorandum antes mencionado, dentro del marco que la proponía la Directiva N° 002-2015-GRA/PRES-GG-ORADM, me facultaba a través de su numeral 6.4.1 que la pre comisión calificara las **propuestas**, y que la comisión que designo emití el informe N° 001-2016-GRA/GRDS-SGSS, en el cual se le indicaba que se había culminado con dicha etapa del proceso y por intermedio del recurrente se hizo de conocimiento a la Gerencia General, así mismo comunique que una vez seleccionadas las ternas por la pre comisión dichas ternas se elevaron a la Gerencia General y a la Dirección de Administración para que continúe con el proceso, según lo estableciendo en la Directiva N° 002-2015, sin embargo es de precisar que en el proceso de contratación dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, me facultaba elevar una terna y que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF), mi persona se encontraba en las facultades de emitir Memorando, mediante el cual designe al personal que laboraba en la Gerencia Regional Social, realizar la Evaluación de los Legajos Personales de los postulantes en forma transparente, no teniendo ningún vínculo con los postulantes, realizando la pre selección de acuerdo al perfil de cada postulante contando con la presencia como veedores del proceso a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público.

Asimismo es de advertir que en mi condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en ningún momento he permitido la creación de nuevas plazas y cargos para las diferentes Metas, conforme se tiene en los antecedentes del Exp. N° 177-2016-GRA/ST, no existe documento alguno que acredite que el suscrito haya autorizado la creación de nuevas plazas, y que las plazas convocadas fueron de acuerdo al Expediente Técnico de los proyectos.

(...).

Análisis del descargo

De acuerdo al análisis del descargo presentado por el servidor Jorge Salcedo Martínez, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho debo invocar al principio, Ne bis in ídem la cual se encuentra recogido implícitamente en el inciso 3) del artículo 1392 de la Constitución Política (derecho al debido proceso), teniendo una doble dimensión: una material (**no ser sancionado dos o más veces por un mismo hecho**), y otra procesal (**no ser sometido a juzgamiento dos o más veces por un mismo hecho**).

Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que para determinar si nos encontramos o no ante la presencia de referido principio,



corresponderá efectuarse primero la verificación de la concurrencia de los supuestos que se detallan a continuación¹:

- a) Identidad de persona, referida a la identidad de la persona física o jurídica que se persigue;
- b) Identidad de objeto, referida a la identidad entre los hechos que sirvieron de sustento; y,
- c) Identidad de fundamento, referida a la identidad de sustento jurídico que sirve de respaldo a la persecución.

Aspecto que, en el ámbito del derecho administrativo, guarda plena consonancia con lo previsto en el inciso 10) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, para el Tribunal, la violación del principio de no doble imposición de sanción (non bis in ídem), referido a la prohibición de ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos, **ocurre cuando las sanciones impuestas a un mismo sujeto, por la comisión de un acto, obedezcan a la infracción de un mismo bien jurídico, sea este administrativo o de carácter penal** (fundamento 5 de la resolución recaída en el expediente N° 2868-2004-AA/TC).

Por ello, igual criterio ha seguido el Tribunal del Servicio Civil. En la resolución recaída en el expediente N° 057-2010--SERVIR-TSC, este colegiado ha sostenido que el principio constitucional de non bis in ídem "no implica necesariamente que, en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, la responsabilidad penal subsuma en forma automática otras responsabilidades que pudiera implicar una conducta imputada" y que "El fundamento de la autonomía de la responsabilidad administrativo con respecto a la responsabilidad penal radica en que, pese o que ambas son expresiones de un mismo poder punitivo del Estado, se orientan a finalidades distintas" (fundamentos 20 y 22, respectivamente).

Siendo así, colegimos que la persecución penal de una determinada conducta de un funcionario o servidor público, no implica que la misma no pueda, a la vez, ser objeto de un procedimiento administrativo, con el propósito de determinar la responsabilidad que en este ámbito dicha conducta pueda haberse generado, correspondiendo a la entidad efectuar el procedimiento administrativo disciplinario - PAD respectivo, sin necesidad de esperar un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que se emitirá su juicio por la responsabilidad penal y/o civil.

Por ello, el descargo presentado por el presunto imputado desvirtúan dichas imputaciones; toda vez que el caso previsto en el expediente N° 177-2017-GRA-ST; fue denunciado penalmente el día 08 de marzo de 2016 ante el Ministerio Público por doña Lucero Dante Rivas Cervantes ante la 3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga (NCP), Caso 82-2016, en la cual **DECLARO QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra los señores JORGE PAULINO SALCEDO MARTINEZ, FEDERICO MARTINEZ TAPE, NANCY SANTOS ARENAS Y BASILIA DOLORIER QUISPE Y DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS ACTUADOS.**

DESCARGO presentado por los servidores **Med. FEDERICO MARTÍNEZ TAPE**, en su condición de Presidente, **Lic. NANCY SANTOS ARENAS**, en su condición de Secretario técnico, y **BASILIA DOLORIER QUISPE**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072**: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil de la Región Ayacucho".

¹ Fundamento 5 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 02493-2012-PA/TC.



(...)

Tercero.-

(...)

Los servidores habrían aceptado dichos cargos, vulnerando lo dispuesto por el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que señala: **6.4.1. EN LA UNIDAD EJECUTORA 001 – 770 REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES A SU CARGO.** "La contratación de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, será previamente calificada por una "COMISION DE EVALUACION". La "COMISION DE EVALUACIÓN", se conformará mediante Resolución Ejecutiva Regional y estará integrado de la siguiente manera: - El Director de la Oficina Regional de Administración, quien lo presidirá. – El Director de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO, y El Gerente o Sub Gerente del órgano estructurado requirente, que tenga a cargo la ejecución de proyectos...", incurriendo así en falta de carácter disciplinaria, al no haber actuado con respeto y observancia en cuanto a los principios y deberes de la función pública, estipuladas en el numeral 1 y 6 del artículo 6°- Principios de la función Pública y estipuladas en el numeral 6 del artículo 7° - deberes de la función Pública de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

Cuarto.-

Es de manifestar señor Gerente, el (la) recurrente integro la pre comisión evaluadora de cuatro procesos de inversión pública que conducía la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en observancia al Memorando N° 011-2016-GRA/GR-GRDS, designándome como miembro de la pre comisión que evaluaba las ternas para remitir a la comisión central de acuerdo a la Directiva N° 002-2015, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2015-GRA/GR, que en el punto 6.4.1 de la comisión de evaluación establecía que la Comisión de Evaluación calificara las propuestas, así mismo, es de referir que la función principal de la pre comisión era evaluar y calificar el perfil profesional de los postulantes, una vez pre seleccionado la terna es elevada a la comisión central de acuerdo a la Directiva N° 002-2015, la pre comisión que integre fue designada por el Gerente de Desarrollo Social, previa autorización de la Gerencia General y Gobernador Regional, a fin de que no sean direccionadas o favorecidos las plazas convocadas, para que se seleccione de acuerdo al perfil profesional, personal idóneo y calificado, manifestando que de la misma forma se venía realizando la contratación de personal en la Gerencia de Desarrollo Social. Una vez concluido la pre calificación de los Legajos Personales de los postulantes las ternas fueron elevadas a la comisión de evaluación de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho., la cual estaba conformada por: 1) el Director Regional de la Oficina de Administración, quien presidiera; 2) el Director de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Secretario Técnico; y 3) el Gerente o Sub Gerente del Órgano estructurado requirente.

Análisis del descargo presentado por los servidores

En el presente extremo, de los actuados se advierte que los referidos procesados, han sido miembros de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071:** "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072:** "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073:** "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001:** "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho", todos de



ese entonces, habrían aceptado dichos cargos, vulnerando lo dispuesto por el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que señala: **6.4.1. EN LA UNIDAD EJECUTRA 001 – 770 REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES A SU CARGO.** "La contratación de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, será previamente calificada por una "COMISION DE EVALUACION". La "COMISION DE EVALUACIÓN", se conformará mediante Resolución Ejecutiva Regional y estará integrado de la siguiente manera: - El Director de la Oficina Regional de Administración, quien lo presidirá. – El Director de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO, y El Gerente o Sub Gerente del órgano estructurado requirente, que tenga a cargo la ejecución de proyectos...", incurriendo así en falta de carácter disciplinaria, al no haber actuado con respeto y observancia en cuanto a los principios y deberes de la función pública, estipuladas en el numeral 1 y 6 del artículo 6°- Principios de la función Pública y estipuladas en el numeral 6 del artículo 7° - deberes de la función Pública de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Por cuanto, los servidores inmersos en el proceso Administrativo disciplinario habrían desvirtuado las presuntas imputaciones en su contra, toda vez que el caso previsto en el expediente N° 177-2017-GRA-ST; fue denunciado penalmente el día 08 de marzo de 2016 ante el Ministerio Público por doña Lucero Dante Rivas Cervantes ante la 3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga (NCP), Caso 82-2016, en la cual **DECLARO QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra los señores JORGE PAULINO SALCEDO MARTINEZ, FEDERICO MARTINEZ TAPE, NANCY SANTOS ARENAS Y BASILIA DOLORIER QUISPE Y DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS ACTUADOS.**

En ese sentido, en cuanto a la invocación del principio, Ne bis in ídem se encuentra recogido implícitamente en el inciso 3) del artículo 1392 de la Constitución Política (derecho al debido proceso), teniendo una doble dimensión: una material (**no ser sancionado dos o más veces por un mismo hecho**), y otra procesal (**no ser sometido a juzgamiento dos o más veces por un mismo hecho**).

Asimismo; para imponer el principio Ne bis in ídem en el presente contexto, se ha considerado el máximo intérprete de la Constitución, ha señalado también que para determinar si nos encontramos o no ante la presencia de referido principio, corresponderá efectuarse primero la verificación de la concurrencia de los supuestos que se detallan a continuación²:

- a) Identidad de persona, referida a la identidad de la persona física o jurídica que se persigue;
- b) Identidad de objeto, referida a la identidad entre los hechos que sirvieron de sustento; y,
- c) Identidad de fundamento, referida a la identidad de sustento jurídico que sirve de respaldo a la persecución.

Que, en el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

Inciso 11. Non bis in ídem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie

² Fundamento 5 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 02493-2012-PA/TC.



la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Que, se tiene el Informe N° 021-2019-GRA/GR-GG (EXP. ADM. 177-2017-GRA/ST) de fecha 21 de agosto de 2019, donde se recomienda la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DIAS** contra la **Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces. Seguidamente, mediante Carta N° 651-2018-GRA/GG-ORADM-ORH (EXP. ADM. 177-2017-GRA/ST) de fecha 23 de agosto de 2019 se le comunica a la servidora el Informe sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa a través del informe oral, motivo que solicita y fue llevado a cabo el día 02 de setiembre de 2019, el cual manifiesta principalmente lo siguiente:

Argumentos expuestos en el Informe Oral por la Abog. Gabriela Cavero Esparza

Siendo las 03:00 pm del día 02 de setiembre del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido por el Abog. Porfirio Huamani Navarro, en su condición de (Órgano Sancionador), visto el Expediente Disciplinario N° 177-2017-GRA/ST, seguido contra Abog. Gabriela Cavero Esparza, se programa la presente audiencia a solicitud de la servidora, conforme a lo siguiente:

Abog. Gabriela Cavero Esparza, con Registro C.A.A. N° 851, hábil a la fecha, con DNI N° 28298982, con domicilio real en el Jr. Asamblea N° 285 de esta ciudad, habiendo sido notificada con la Carta N° 651-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (EXP. ADM N° 177-2017-GRA/ST) de fecha 23 de agosto de 2019; y solicitando que se le programe el informe oral, en la cual manifiesta lo siguiente: En el tema de fondo, sobre la creación de plazas, efectivamente la Oficina de Recursos Humanos tiene una Directiva de contratación de personal para proyectos de inversión de gran envergadura que pasen los S/ 1'000,000 (Un millón) o S/ 2'000,000 (dos millones). En este caso estamos hablando de metas es por ello que en la octava disposición de la Directiva N° 002-2015-GRA/PRES-GG-ORADM, señala que la Oficina de Recursos Humanos viabilice y/o vea la manera como contratar al personal para actividades, en la cual no se ha creado plazas en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, plazas CAP, solo se ha contratado plazas de acuerdo a lo que está previsto en el expediente técnico la cual no está previsto en la referida Directiva que es netamente para proyectos de inversión de gran envergadura porque ahí existen plazas para contratar a un Supervisor y Residente y no está previsto las plazas que se requiere en el expediente técnico; toda vez que para que se ejecute proyectos sociales solicitados por la Gerencia de Desarrollo Social se requiere perfiles por ejemplo de un psicólogo, un comunicador y en la cual se tiene que ejecutar para el año fiscal; por ejemplo si se solicitaba seis (6) profesionales no se va a contratar a tres (3) porque esos seis (6) profesionales si tenían presupuesto; asimismo si existía informe técnico legal, por ello se le contrata al personal bajo el Decreto Legislativo N° 276 para que asuma responsabilidades ya que los años anteriores se le han contratado por Servicios no personales en la cual no hubo producción y avance por cuanto no hubo resultados y el presente caso son proyectos por resultado, de acuerdo a lo solicitado por el Área Usuaria; y el contrato es a tiempo definido dentro del año fiscal que se ejecuta y no existe creación de plazas es netamente en base a un expediente técnico, con sustento de un informe técnico legal.

*Sobre el particular, se ha hecho un trabajo coordinado, con el área usuaria, Gobernador, Gerente General, Administración, Asesoría Jurídica y Recursos Humanos para que no se pierda el presupuesto de estas metas y se ejecuten en ese año fiscal, y en la cual no se causó ningún perjuicio económico. Por otro lado, mediante la Directiva N° 002-2015-GRA/PRES-GG-ORADM, el Gobierno Regional contrata a su personal para proyectos de Inversión Pública, de gran envergadura que son para obras y eso lo hace el Gerente General con su asesores y participa la oficina de Asesoría Jurídica y Administración pero no la Oficina de Recursos Humanos; no obstante en el año 2016 se tenía la intención de hacer un proyecto de Directiva que abarque estas metas por actividades, asimismo en la referida **Directiva está prevista la disposición complementaria**, los casos no previstos o contemplados en la presente Directiva y que tengan vinculación con la misma serán*



resueltos por la Oficina de Recursos Humanos como Órgano encargado y competente previa Opinión Técnico Legal de los Órganos correspondientes de la Unidad Ejecutora 001 – 770 Región Ayacucho – Sede Central o la que haga de sus veces en las Unidades Ejecutoras según corresponda en el Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, por ello en mérito a esa normativa se dio solución al caso concreto que no estaba previsto en la directiva para contratar al personal que se requería de acuerdo al expediente técnico para que se pueda viabilizar el trabajo de la Gerencia de Desarrollo social. Por cuanto no se ha creado plazas porque son propuestas y contratación en plazas bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 para el cumplimiento de **META 071**: “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho”; **META 072**: “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **META 073**: “Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga”; y **META 001**: “Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho”; y estos proyectos han sido liquidados.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Abog. Gabriela Cavero Esparza, en el Informe Oral se puede concluir que, a fin de no perjudicar en el avance técnico y financiero de las Metas N° 071, 072 y 073; se realizó una coordinación conjunta entre las áreas pertinentes involucradas, y se llegó a la conclusión que la mencionada Directiva N° 002-2015-GRA/PRES-GG-ORADM aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2015-GRA/GR, de fecha 11 de junio de 2015 y su rectificatoria aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR, de fecha 13 de agosto de 2015; señala en su **OCTAVA DISPOSICION COMPLEMENTARIA**: “**Los casos no previstos o contemplados en la presente Directiva y que tengan vinculación con la misma serán resueltos por la Oficina de Recursos Humanos como Órgano encargado y competente previa Opinión Técnico Legal de los Órganos correspondientes de la Unidad Ejecutora 001 – 770 Región Ayacucho – Sede Central o la que haga de sus veces en las Unidades Ejecutoras según corresponda en el Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho**”; entonces la servidora actuó en mérito a sus funciones a efectos de contratar al personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, durante la ejecución del proyecto en mención, mas no se creó plazas bajo ese Régimen Laboral.

Que, del análisis del presente caso, se debe advertir que al imponerse una sanción se estaría trasgrediendo el principio administrativo del debido procedimiento, y el derecho a una decisión motivada y fundada, toda vez que de los actuados se advierte que el informe de precalificación se inicia principalmente en mérito al Memorando N° 1082-2017-GRA/GR-GG de fecha 06 de octubre de 2017 que obra a fs. (23), en la cual el CPC. Carlos Chumbe Huauya, Gerente General Regional (e) remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho los resultados del Informe de Investigación N° 001-2017-GRA/CR-CI “Informe de Investigación sobre presuntas irregularidades en los diferentes proyectos a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho en los Procesos de contratación de personal en el periodo fiscal 2016 y 2017”, solicita se evalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias y con las evidencias contendidas, para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a las observaciones precisadas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del precitado Informe

Que, conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

“Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una



decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, la doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por el contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones³ (el subrayado es nuestro).

Por tanto, en mérito a los principios administrativos, como el principio del debido procedimiento y la valoración de la prueba idónea para ejercer una sanción disciplinaria justa. Se dispone el archivo del presente proceso, toda vez que no existen suficientes medios probatorios y pruebas idóneas para calificar una sanción administrativa disciplinaria.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 021-2019-GRA/GR-GG (EXP. ADM. N° 177-2017-GRA/ST) recomienda se **imponga sanción administrativa disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION POR CINCO (05) DIAS** a la procesada, **Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo, conforme a los principios administrativos y a la valoración de los medios probatorios y el descargo correspondiente éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que no es **RAZONABLE** dicha recomendación, por lo que absuelve de los cargos imputados a la **Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, y en cuanto a los servidores: **Blgo. JORGE SALCEDO MARTINEZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, **Med. FEDERICO MARTÍNEZ TAIFE**, en su condición de Presidente, **Lic. NANCY SANTOS ARENAS**, en su condición de Secretario Técnico, y **la servidora BASILIA DOLORIER QUISPE**, en su condición de miembro II; dispone el archivo del presente proceso administrativo; por los fundamentos expuesto, y conforme lo previsto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil se **procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo**.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados a los servidores **Blgo. JORGE SALCEDO MARTÍNEZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Med. FEDERICO MARTÍNEZ TAIFE**, en su condición de Presidente, **Lic. NANCY SANTOS ARENAS**, en su condición de Secretario Técnico, y **la servidora BASILIA DOLORIER QUISPE**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**:

³ PONCE RIVERA Carlos Alexander, "La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores", LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 - 1861, Pág. 23.



"Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072:** "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073:** "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001:** "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho",, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el archivo definitivo del expediente disciplinario N° 177-2017.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe las **NOTIFICACIONES** de la presente resolución a los servidores mencionados en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ancp. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos